



AUTO No. 2096
DE FECHA: VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de oficio radicado bajo el consecutivo interno No. 10625 del 10 de noviembre de 2021, el señor Jaime de Luque Palencia, en su condición de Representante Legal de PROMIGAS S.A. E.S.P., presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar el proyecto de "Construcción de una línea de 2" para el traslado de la Citygate del corregimiento de la Gran Vía, municipio de la Zona Bananera, jurisdicción del departamento del Magdalena.

En atención a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, admitió la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, mediante Auto No. 2168 del 25 de noviembre de 2021 y ordeno visita de inspección ocular por parte del Grupo Ciénaga Grande.

En consecuencia, se emitió la Resolución No. 4449 del siete (07) de septiembre de 2022, otorgándose a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. permiso de Aprovechamiento Forestal Único.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo interno No. R2022916009399 del 16 de septiembre de 2022, el peticionario Jaime de Luque Palencia, en su condición de Representante Legal de PROMIGAS S.A. E.S.P., informó la decisión de no ejecutar el permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado para desarrollar el proyecto de "Construcción de una línea de 2" para el traslado de la Citygate del corregimiento de la Gran Vía, municipio de la Zona Bananera, jurisdicción del departamento del Magdalena.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 de 2015, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015, establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas esta Entidad conforme a las consideraciones realizadas, procederá a aceptar el desistimiento del permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto de "Construcción de una línea de 2" para el traslado de la Citygate del corregimiento de la Gran Vía, municipio de la Zona Bananera, jurisdicción del departamento del Magdalena.

Teniendo en cuenta que el peticionario ha desistido de la solicitud esta entidad considera precedente ordenar el archivo del expediente No. 5916, en aplicación del contexto del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.



AUTO No. 2096
DE FECHA: VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

Se advierte que los permisos ambientales son previos a su aprovechamiento y/o uso, so pena de ser sujeto de imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales, señaladas y en observancia del procedimiento definido por la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento del permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante Resolución No. 4449 de 07 de septiembre 2022, para desarrollar el proyecto de "Construcción de una línea de 2" para el traslado de la Citygate del corregimiento de la Gran Vía, municipio de la Zona Bananera, jurisdicción del departamento del Magdalena, iniciando su trámite mediante el Auto No. 2168 del noviembre 25 del 2021; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Expediente 5916.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese el archivo del expediente No. 5916 de la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag, correspondiente al permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P..

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que para el aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales renovables debe estar amparado por los permisos ambientales respectivos; so pena de ser sujeto de imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales, al tenor de lo reglado por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente acto administrativo a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., del archivo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Ordénese la publicación del contenido de este acto administrativo en la página Web de Corpamag.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ

Director General.

Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector – Oficina SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional Universitario Grado 11
Elaboró: Abril Torres – Contratista SGA

Auto N°2096 de 23 de Septiembre de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario Notificaciones <notificaciones@promigas.com>, <ivan.fonseca@promigas.com>
Fecha 2022-12-21 14:13
Prioridad La más alta

Auto N°2096 de 2022.pdf (~608 KB)

En atención al radicado R2022916009399 de fecha 16-09-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG